



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Veinte (20) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente solicitud de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD presentada por el señor NELSON LUIS BALLESTAS GÓMEZ, quien manifestó su intención de reconocer a la menor YAINEL ZAPATEIRO SARMIENTO, hija de la señora JAIMY LUZ ZAPATEIRO SARMIENTO, informándole el accionante remitió correo indicando que ya realizó el reconocimiento de paternidad por medio de la Notaria. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Veinte (20) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

**AUTO No. 0290-21**

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, se observa que al comunicarle al señor Nelson Luis Ballestas Gómez, de la fecha y hora de la diligencia de reconocimiento, el mismo remitió correo electrónico informando que no está radicado en la Isla de San Andrés, donde estuvo de vacaciones solo unos días y se encuentra trabajando nuevamente y como no le había llegado respuesta hizo el reconocimiento de paternidad por medio de la Notaria, y agradece la atención prestada. Por tanto, se estima que lo manifestado por el accionante es un desistimiento del presente trámite, toda vez que el reconocimiento de paternidad de la menor Yainel Zapateiro Sarmiento, lo realizó por Notaria.

En ese sentido, es preciso señalar que el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a dejar o eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado y que según las voces del inciso 1º del Artículo 314 del C.G.P. "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)".

En efecto, luego de analizar el plenario, observa el Despacho que la manifestación del actor fue efectuada oportunamente, como quiera que en autos no se ha llevado a cabo la diligencia de reconocimiento de paternidad, con la cual se resuelve el presente asunto, además que el peticionario está facultado para solicitar el desistimiento de las pretensiones de la presente solicitud de reconocimiento voluntario, razón por la cual, con fundamento en lo rituado en la norma arriba transcrita, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones del presente proceso, como quiera que la solicitud en estudio no es contraria a derecho, por lo cual este Despacho ordenará la terminación anormal del proceso (Artículo 122 último inciso del C.G.P.), previas las desanotaciones de rigor. En consecuencia, se aplazará la diligencia de reconocimiento de paternidad programada para el día 20 de septiembre de 2021, a las 2:15 p.m.

Ahora bien, por expreso mandato del inciso 2º del Artículo 316 del C.G.P.: "...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, (...)", sin embargo el Despacho se abstendrá de condenar en costas al extremo activo, por no haberse causado las mismas en esta litis (Artículo 366 del C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese el desistimiento de la presente solicitud de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD presentada por el señor NELSON LUIS BALLESTAS GÓMEZ, quien manifestó su intención de reconocer a la menor YAINEL ZAPATEIRO SARMIENTO, hija



de la señora JAIMY LUZ ZAPATEIRO SARMIENTO, que se adelanta ante este ente judicial, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Aplazar la diligencia de reconocimiento de paternidad programada para el día 20 de septiembre de 2021, a las 2:15 p.m.

**TERCERO:** Decrétese la terminación anormal del presente proceso por desistimiento.

**CUARTO:** No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

**QUINTO:** Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**